

al pliego de condiciones se tendrá éste por nulo y como no presentado.

3ª La entrega de los pliegos cerrados conteniendo las proposiciones de venta, tendrá lugar desde las dos de la tarde hasta un cuarto de hora después en que ya no podrá recibirse ninguno.

4ª No serán tenidas en cuenta las proposiciones que no estén redactadas con arreglo al modelo que á continuación se inserta.

5ª Pasados los quince minutos señalados para la presentación de los pliegos, el Sr. Presidente anunciará que vá á procederse á la apertura de los mismos y á empezar el acto del remate.

6ª Se hará principio á éste leyendo el Notario ó quien le sustituya, este pliego de condiciones y una á una y por el orden que fueren presentadas las entregadas por los licitadores.

7ª Si resultaren dos ó mas iguales se abrirá entre los licitadores que resulten empatados una puja oral por el término de un cuarto de hora, pasado el cual se dará la buena pró al que resulte mejor postor.

8ª Dentro de las veinte y cuatro horas siguientes á la del remate la Junta de almoneda ante la cual haya tenido lugar la subasta de los pueblos de la provincia, enviará el acta de remate á la Administración Central de Contribuciones y Rentas; pero en las poblaciones donde haya Estación telegráfica, participarán por anticipado á dicho Centro por telégrafo el resultado del acto inmediatamente de haberse celebrado, sin perjuicio de enviar por el correo el expediente de su razón.

9ª La Administración Central, en vista de las actas ó expedientes de remate, propondrá á la Intendencia la adjudicación definitiva de la finca en favor del que resulte mejor postor y la resolución que recaiga la comunicará á la Administración local de Rentas y Aduana que corresponda, á los efectos de la Circular de la Intendencia de 8 de Enero de 1885.

10. Los licitadores podrán satisfacer el importe del remate al contado ó en plazos que no pasarán de diez pagaderos en nueve años. En ambos casos pueden acogerse á los beneficios que otorga el párrafo 3º del artículo 9º de la Ley de presupuestos; pero teniendo presente que los 1100 pesos de la cosecha actual habrán de ingresar al contado tan pronto sea aprobada la subasta.

11. Dentro de los ocho días subsiguientes al en que se haya notificado al comprador la aprobación del remate, deberá aquél ingresar el total importe de la subasta, si lo hubiere ofrecido de pronto ó si á plazos el importe del primero entregando á la vez los pagarés correspondientes á los otros y el precio de la cosecha según condición anterior.

En el caso que el comprador deje transcurrir los ocho días sin verificar el pago en la forma expresada, quedará sin efecto el remate y el depósito de 10 por 100 para poder presentarse licitador á favor del Estado, sin que aquél pueda reclamarlo.

12. Tan pronto se haya pagado el importe del remate, si fuere al contado ó de pronto, ó que siendo á plazos el primero de los estipulados y siempre que esto se verifique dentro de los ocho días de haberse notificado al interesado la aprobación del remate, se dará posesión al comprador de la finca vendida y se procederá á otorgar escritura de propiedad.

Si la venta se verifica á plazos y sin perjuicio de la obligación general de bienes, quedará la finca especialmente hipotecada á favor de la Hacienda en el interin no se termine el completo pago de la misma.

Al dar posesión de la finca vendida, podrá el comprador á su costo hacerla deslindar por persona facultativa y si no practicare esta operación no podrá reclamar contra la Hacienda, si posteriormente resultare que no tiene la cabida que se le señaló al anunciarla en remate.

13. Al vencimiento de cada plazo se pagará indefectiblemente su importe si no se hiciere, el Estado se reserva la facultad de declarar en quiebra la venta sacando la finca á nueva subasta á perjuicio del comprador.

14. Si la adjudicación fuera hecha á plazos y el comprador quisiera anticipar el pago de algunos ó de todos se le concederá un beneficio de 6 por 100 en el importe de la cantidad adelantada.

15. Será de cuenta del comprador, é independiente del precio en que se adjudique la finca, los gastos de escritura é inscripción de la misma, pago de derechos reales y de los que se devenguen con arreglo á arancel por el notario de Hacienda en las actas y actos en que intervenga este funcionario: así como el pago de deslinde y mensura de la finca, si la Hacienda no lo hubiere hecho de antemano. De la escritura se librará una copia á favor del Excmo. Sr. Intendente, como representante de la Hacienda.

16. El comprador no podrá vender, ceder ni hipotecar la finca mientras no esté realizado el total pago de su importe sin la aprobación de la Intendencia comprometiéndose el nuevo comprador á cumplir todas y cada una de las obligaciones que en este pliego se imponen y siendo condición indispensable para que la Intendencia dé su aprobación, que la escritura de venta á favor del rematista ha sido previamente inscrita en el Registro de la propiedad. Exceptuase de esta condición el rematista que pruebe con documento público otorgado con anterioridad al remate que se presentó en éste por comisión ó mandato expreso de tercero, pues en este caso podrá acogerse á la prescripción del apartado 8º del artículo 29 del Reglamento de Derechos reales y transmisión de bienes.

17. Terminado el acto de subasta se devolverán las cartas de pago á los licitadores que no se les hubiere adjudicado la finca y haciéndolo así constar por la Administración Central en la Capital y por el Presidente de la Junta de almoneda en los pueblos de la Provincia en que se verificó el remate, serán devueltos por la Tesorería General de Hacienda ó Depositaria municipal, los depósitos consignados para poder ser licitador. Las personas á quienes se les haya adjudicado la finca no podrán solicitar el depósito en el interin no presenten carta de pago de haber ingresado el precio total del remate ya en efectivo ya en pagarés y los demás gastos que se dicen en la condición 15.

Puerto-Rico, Septiembre 18 de 1893.—El Administrador Central, *Antonio de Olózaga*.

Modelo de proposiciones.

“Don N ... N..., vecino de..., como lo acredita la cédula talón número... que acompaña, lo mismo que la carta de pago correspondiente creditiva de la consignación hecha en... del 10 por 100 del valor de la tasación de la finca rústica del Estado número..., enterado de las condiciones establecidas para la venta en pública subasta de la referida finca, que radica en el barrio de..., jurisdicción de..., y aceptando como acepta todas las condiciones del pliego formado por la Administración Central de Contribuciones y Rentas, con fecha de..., publicado en la GACETA número... de... del corriente año..., ofrece por dicha finca la cantidad de... (en número y letra, pagadera en...”

[Fecha y firma del licitador]

NOTA.—(Esta proposición se hará en papel del sello 11º) [1376] 3-3

Audiencia Territorial de Puerto-Rico.

SECRETARIA DE GOBIERNO

El Ilmo. Sr. Presidente, por decreto de esta fecha, ha nombrado Juez municipal del pueblo de Patillas á Don Francisco Rincon Martiáez.

Lo que por orden de S. S. Ilma. se publica en la GACETA OFICIAL para general conocimiento.

Puerto-Rico, Septiembre 28 de 1893.—El Secretario de Gobierno, *Eduardo Rodrygo*. [1435]

Presidio provincial de Puerto-Rico

COMANDANCIA

El confinado desertor de este Presidio Miguel Jurado Blanco, fué capturado el 20 del actual en Utuado, por la policía municipal, quedando por lo tanto sin efecto la requisitoria del mismo comunicada por el telégrafo el 8 de este mes.

Puerto-Rico, 29 de Septiembre de 1893.—El Comandante 1er. Jefe, *Francisco García Ferrer*. Sres. Alcaldes municipales de la Isla. [1439]

INTERVENCION GENERAL

DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO

DE LA ISLA DE PUERTO-RICO.

ANUNCIO.

Don Enrique del Valle y Lopez, Jefe de Administración de tercera clase é Interventor general de la Administración del Estado.

Hago saber: que habiendo sufrido extravío la carta de pago correspondiente al cargaréme número 140 de 29 de Octubre de 1886, expedida por el concepto de Fianza Sección 4ª Hacienda, á favor de Don Fernando Vazquez y Ramos, por la cantidad de 400 pesos, representada por los billetes del Tesoro números 38.151, 51.556, 54.067 y 69.588 con los cupones del 25 al 32, para responder de la recaudación de Contribuciones del pueblo de Jucoos, en los años económicos de 1887-88 á 90-91, inclusive, según se justifica en el expediente promovido á virtud de instancia presentada por el actual dueño de dicha fianza Don Francisco Escuté; el Ilmo. Sr. Intendente general de Hacienda, de conformidad con lo propuesto por esta Intervención, ha acordado la publicación en quince números seguidos de la GACETA OFICIAL para general conocimiento, procediéndose á su anulación si cumplido dicho plazo, no se verifica reclamación alguna ante esta oficina.

Puerto-Rico 4 de Septiembre de 1893.—P. S. Santos Aguilar. [1331] 15-10

Junta provincial de Registros y Amillaramientos

El Excmo. Sr. Gobernador General por su resolución superior á 20 del presente mes ha tenido á bien disponer se dé principio á los trabajos de amillaramiento en todos los pueblos de esta Isla; y en su conse-

cuencia reunida el 25 la Junta provincial de Registros y Amillaramientos, acordó entre otros particulares uno que contiene los artículos siguientes:

Primero. Que los Ayuntamientos de los pueblos de Caytal, Toa-baja, Oidra, Sabana del palmar, Morovis, Vega-baja, Moca, Salinas, Guayama, Patillas y Ceiba remitan sin mas demora á la Intendencia general de Hacienda, en cumplimiento de lo prevenido en Circular inserta en la GACETA número 64 de 6 de Junio último, la relación de los Sres. que forman la Comisión Local.

Segundo. Que todas las comisiones Locales de los pueblos de la Isla inclusa la de la Capital acuerden su división en Secciones, á cuyo efecto cuidarán tener presente lo que dispone el artículo 19 del Reglamento.

Tercero. Las Comisiones procederán después á dividir en término municipal en zona, y cada Sección de la Comisión habrá de tener á su cargo una zona, expresando sus linderos, debiendo tener muy presente lo dispuesto en el artículo 20 y siguientes respectivos.

Cuarto. El día quince de Octubre del corriente año habrá de quedar terminado el trabajo que comprende el párrafo anterior y el día 20 del mismo mes habrán de hallarse en poder de esta Junta los datos prevenidos en el artículo 22 del Reglamento.

Quinto. El día primero de Noviembre próximo venidero empezará la distribución de las cédulas y el día 30 del mismo mes habrán de estar recogidas en poder de las Comisiones municipales.

Dicha distribución deberá hacerse por los Comisarios de barrio y demás agentes de que puedan disponer las Comisiones Locales, anunciándose previamente la distribución por los medios acostumbrados en cada localidad.

Sexto. La Presidencia queda encargada del cumplimiento de cuanto queda acordado y autorizada para dictar las medidas que crea conducentes á fin de que por ningún concepto se retrase este servicio, resolviendo las consultas que se le hicieren y proponiendo en su caso cuanto sea necesario, para la resolución correspondiente á la respetable Autoridad del Excmo. Sr. Gobernador General.

Lo que para conocimiento de los Ayuntamientos, Comisiones Locales, propietarios y demás personas á quienes compete se inserta en el PERIÓDICO OFICIAL de la Provincia; pudiendo hacer á esta Presidencia cuantas consultas crean necesarias para llevar á efecto los trabajos indicados las cuales serán resueltas sin pérdida de tiempo; esperando no incurra en demora ninguna Comisión, pues no puede serle difícil el servicio que le está confiado por el Reglamento.

Puerto-Rico, 27 de Septiembre de 1893.—El Presidente por delegación del Excmo. Sr. Gobernador General, *Salvador Bayona*. 3-2

Administración local de Rentas y Aduana

DE SAN JUAN DE PUERTO-RICO.

El día 9 del entrante Octubre á las dos de la tarde se rematará en pública subasta, procedente de abandono, una caja conteniendo 80 kilos muebles y 30 kilos libros, todo de uso y muy usado, valorada en 10 pesos.

No se admitirán propuestas que no cubran el valor de la tasación, el reintegro del papel usado en el expediente, los derechos del Notario y Almonedero y los de remoción.

Lo que se hace público para general conocimiento. Puerto-Rico, Septiembre 26 de 1893.—El Administrador, *Maximiliano Power*. [1425] 3-1

El día 12 del entrante Octubre á las dos de la tarde se rematarán en pública subasta en los Almacenes de esta Aduana, 59 kilos de barro obrado en pilas eléctricas, procedentes de abandono, que han sido retasados en 1 peso 50 centavos.

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiéndose que no se admitirán proposiciones que no cubran el valor de la tasación, los honorarios del Notario y Almonedero, el reintegro del expediente y los gastos de remoción.

Puerto-Rico, Septiembre 25 de 1893.—El Administrador, *Maximiliano Power*. 3-1

Administración local de Rentas y Aduana

DE HUMACAO

El día diez del entrante mes de Octubre á las dos y media de la tarde se subastarán por segunda vez en los almacenes de esta Aduana los efectos que á continuación se expresan, procedente de abandono.

Dos paquetes muestras tejidos, sin valor alguno, con peso de 2½ kilogramos rotulados L M & O.

Lo que se hace público en la GACETA OFICIAL para la concurrencia de licitadores; siendo de advertir que no se admitirán proposiciones que no cubran cuando menos los gastos del expediente.

Humacao, Septiembre 23 de 1893.—El Administrador local, *Luis Shelly*. [1409] 3-2